



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : RENETH BERNAL  
Causante : MARIA DENY ROJAS SALAZAR Y PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicación : 2022-00131

Revisado el expediente digital y el correo electrónico de este despacho judicial, se advierte que, para continuar con el trámite del presente proceso es necesario que se lleve a cabo la notificación del acreedor hipotecario Banco Coopdesarrollo, conforme lo ordenado en el numeral “SEXTO” del proveído adiado 11 de mayo de 2022.

Conforme lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante para que efectúe lo señalado anteriormente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda, en virtud del artículo 317-1° del Código General del Proceso.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**